



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo PREFECTURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 012-P-GADPN-2019

Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 263 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco prestar los servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, los artículos 2, 5, 6 y 7 del COOTAD, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano; y, señala además que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley. Tipifica la garantía de autonomía que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos; dándoles la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo PREFECTURA

asumir. Reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales, expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece los deberes de los servidores públicos, entre ellas: cumplir la constitución; cumplir con la jornada de trabajo legalmente establecida; cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la jornada legal de trabajo, que será de ocho horas diarias continuas y efectivas de lunes a viernes;

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución y artículos 49 y 50 literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES DE GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO.

Art. 1.- Se dispone que el control de asistencia de los señores Directores de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, se registre en el reloj biométrico de la Institución.

Art. 2.- Por la complejidad de las actividades que se realizan en las diferentes Coordinaciones de Gestión, se exceptúa de esta Resolución, a los señores Coordinadores de: Gestión de Obras Públicas y Vialidad, Gestión de Producción; Gestión de Talento Humano; Gestión de Comunicación; Gestión Administrativa; Gestión Financiera y Asesores de Prefectura, quienes registrarán su asistencia en el formato que para el efecto elabore la Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- Se excluyen también del registro diario de su asistencia en el biométrico a las personas que se desempeñan como conductores y seguridad de Prefectura; un camarógrafo designado por la Gestión de Comunicación encargado de realizar las coberturas semanales de las actividades del Prefecto, y, la secretaria de Prefectura.

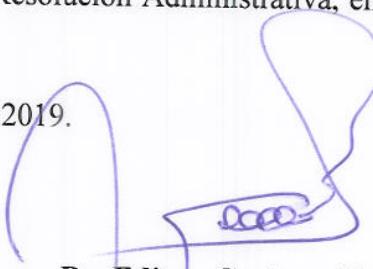


Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo PREFECTURA

A los señores conductores y de seguridad, se les cancelará además 15 horas extras a la semana, para el pago del ese beneficio se requerirá el informe de las actividades que guardarán concordancia con la agenda del señor Prefecto.

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Tena, a 01 de julio de 2019.


**Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO**

